JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Bogotá, D.C., 07 FEB 2023

Ejecutivo alimentos 2020-00337

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

No tener en cuenta el trámite de notificación adelantado al demandado, como quiera que la realizada se indicó por parte de la empresa interrapidisimo "residencia ausente".

REQUERIR a la parte demandante, para que a más tardar dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias de notificación de que trata el articulo 291 y 292 del código general del proceso o conforme la ley 2213 de 2022, del demandado ORLANDO MARTINEZ, sopena de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

FRANCY HERRERA PEDRAZA

JUEZ- E